

EDICTO

Con fecha 29 de junio de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Benidorm adoptó, por unanimidad, acuerdo de aprobación inicial DEL REGLAMENTO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS EL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, y exponer al público, por plazo de 30 días el precitado acuerdo; trámite que se llevó a término mediante edicto insertado en el BOP nº 138, de 23 de julio de 2020 y en la web municipal, a fin de que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que, en su caso, estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación y/o alegación al acuerdo de aprobación inicial, tal como consta en el decreto de Alcaldía nº 3329, de 16/09/2020 (GENDEC-1331), éste ha devenido definitivo a tenor de lo establecido en el art 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que de conformidad con lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del apartado. c) del artículo citado se procede a la publicación del texto íntegro del referido Reglamento.

REGLAMENTO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Adscripción y objeto de la Sección de Objetos Perdidos

Artículo 2.- Definiciones

Artículo 3.- Objetos no considerados perdidos

Capítulo II. Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los Objetos Perdidos.

Artículo 4.- Procedimiento de admisión de Objetos.

Artículo 5.- Registro y depósito en almacén de Objetos Perdidos.

Artículo 6.- Trámites de comunicación al propietario/titular del Objeto Perdido.

Artículo 7.- Requisitos para la entrega de Objetos Perdidos a las personas interesadas.

Artículo 8.- Comunicación de datos de carácter personal.

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26

Artículo 9.- Publicidad de los Objetos Perdidos depositados.

Artículo 10.- Plazo de depósito

Artículo 11.- Fin del plazo de depósito y período de reclamación del objeto por hallador.

Capítulo III. Adquisición y disposición de los objetos perdidos.

Artículo 12.- Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Benidorm de los objetos perdidos.

Capítulo IV. Derechos de los usuarios de la Oficina de Objetos Perdidos.

Artículo 13.- Derechos de los usuarios

Disposición Adicional

Disposición final

**REGLAMENTO DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS
PERDIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM**

Exposición de motivos

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales. También hay que tener en cuenta la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes.

Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, este Reglamento alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismos.

Además es necesario adaptar la norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26



locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Adscripción y objeto de la Sección de Objetos Perdidos

1.- La Sección de Objetos Perdidos de la Policía Local y adscrita la Concejalía de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Benidorm, se encargará de la recogida, clasificación y devolución de todos aquellos objetos encontrados y entregados a esta Policía por cualquier organismo, empresa o particular en el término municipal de Benidorm.

2.- La Sección de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia del bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo en el tablón de anuncios digital de este Ayuntamiento de Benidorm y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso de que no fuera posible su localización o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, el hallador podrá ejercer su derecho sobre el objeto encontrado, si lo reclamara. En caso de no existir hallador o este renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal, conforme a lo indicado en el Artículo 615 del Código Civil.

3.- La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los artículos 253 y 254 indican que se incurrirá en apropiación indebida en aquellos casos en los que, en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la **obligación de entregarlos o devolverlos**, o negaren haberlos recibido, así como cosas de cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.

Artículo 2.- Definiciones

1.- Se denomina "Objeto Perdido", a efectos de este Reglamento, todo aquel bien mueble hallado en término municipal de Benidorm y entregado por persona física o jurídica para su depósito en la Sección de Objetos Perdidos de la Policía Local de Benidorm, la cual realizará las gestiones oportunas para localización, entrega o remisión del mismo a la persona interesada u organismo que corresponda o su destrucción en el caso de que proceda.

2.- Se denomina "hallador", a efectos de este Reglamento, a cualquier persona física o jurídica identificada que deposite o entregue en la Sección de Objetos Perdidos un objeto hallado en el término municipal de Benidorm, pudiendo ejercer su derecho a adquirir la propiedad del mismo por ocupación en el caso de que el titular no haya sido localizado o no lo reclame en el plazo establecido en el Código Civil.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26



Artículo 3.- Objetos no considerados perdidos

La Sección de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:

- a) Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.
- b) Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.
- c) Aquellos que debido a su grado de deterioro hagan imposible su custodia o debido a su estado pierda su unidad como cosa.
- d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.
- e) Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.
- f) Todo tipo de vehículos.
- g) Aquellos cuyas características y/o dimensiones impidan su custodia en las condiciones debidas.
- h) Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Benidorm.
- i) Los que determine la Jefatura de Policía Local.

Si con posterioridad a la admisión de un objeto, se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias, se procederá a su destrucción o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, dejando diligencia de las actuaciones en su expediente.

Capítulo II. Procedimiento de admisión, custodia y entrega de los Objetos Perdidos.

Artículo 4.- Procedimiento de admisión de Objetos.

1.- Todos aquellos bienes que no se encuentren dentro de los supuestos del artículo anterior y sean entregados en la oficina de Objetos Perdidos por personas, empresas u organismos, se les levantará un acta de depósito, donde constarán número de registro, fecha, lugar de hallazgo, identificación del hallador, si procediera, y descripción de objeto.

2.- En el caso de los bienes sean de cierto valor, se informará al hallador de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado transcurridos dos años desde la fecha de publicación del objeto en el tablón digital del Ayuntamiento de Benidorm, facilitándole copia del acta si lo solicitasen donde constará el número de registro.

3.- Si el propietario legal del objeto no lo hubiera reclamado en el plazo de dos años a partir de la publicación del objeto en el tablón digital del Ayuntamiento de Benidorm y conforme a lo establecido en el Art. 615 del Código Civil, el hallador podrá ejercer su derecho para adquirir la propiedad del objeto entregado dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de esos dos años, debiendo acreditarse mediante exhibición de su documentación personal junto con la copia del acta solicitada y entregada al hallador en su momento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26



Artículo 5.- Registro y depósito en almacén de Objetos Perdidos.

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático, donde se consignarán las reseñas necesarias para su alta en base de datos, gestión y tramitación. Los objetos se almacenarán en lugar adecuado por fecha de hallazgo y en caso de tratarse de objetos de valor serán custodiados adoptando las medidas de seguridad oportunas. Si se produjera una situación excepcional con motivo de la saturación del espacio de almacenaje o por otras circunstancias que no permitan el depósito, los objetos que se recepcionen podrán ser depositados de manera provisional en otro espacio habilitado como almacén con idénticas características.

Artículo 6.- Trámites de comunicación al propietario/titular del Objeto Perdido.

1.- En el caso de que el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar y localizar a su propietario, titular o responsable del mismo, se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio más adecuado conforme a la información que se disponga.

2.- Con motivo de cumplir con el protocolo de calidad de información y atención al ciudadano por parte de la Policía Local de Benidorm, se establece que el plazo máximo de gestión y remisión no sobrepasará los quince días hábiles desde su recepción por el departamento de Objetos Perdidos. Una vez comunicado el hallazgo del objeto a su propietario, dispondrá de una semana para su recogida y que en el caso de no realizarlo, se remitirá por correo ordinario al domicilio indicado o facilitado, si fuera posible.

3.- Los documentos de personas físicas y/o jurídicas que tengan establecida su residencia en territorio nacional, serán remitidas preferentemente a las Policías Locales, Ayuntamientos, otros organismos o directamente a sus domicilios, según convenio o protocolo previamente establecido. En el caso de tener residencia en el extranjero, se remitirán directamente a las Embajadas o delegaciones consulares nacionales más próximas a la localidad de Benidorm.

4.- Como regla general, los documentos serán remitidos por correo ordinario y en sobre oficial. En el caso de que el objeto exceda de volumen o de peso, será el propietario del objeto el que deba hacerse cargo de las gestiones, gastos y servicios que resulten para su envío.

Artículo 7.- Requisitos para la entrega de Objetos Perdidos a las personas interesadas.

1.- Las personas que se presenten para reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales y justificar de forma fehaciente su relación de propiedad con el objeto que pretenden recuperar, bien sea presentando facturas,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
Perez Perez Antonio - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26



contratos, denuncias policiales o judiciales y/o cualquier otro documento o medio que demuestre esa relación.

2.- En caso de no disponer de documento o medio alguno y no exista posibilidad de que puedan solicitar duplicado o copia de ese documento, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha, lugar del extravío, características y si tiene alguna peculiaridad que permita distinguirlo de otro similar.

3.- En el supuesto de que el objeto a entregar sea un teléfono móvil u otro dispositivo electrónico que esté bloqueado mediante contraseña u otro medio de seguridad, podrá verificarse su titularidad a través de la introducción del número PIN, PUK o contraseña por parte de la persona reclamante.

4.- Para la entrega de cualquier objeto depositado, la persona interesada deberá exhibir su documento de identidad válido y en vigor. En el caso de menores de edad, deberán acudir acompañados de sus padres, tutores o representantes legales.

5.- Se podrá delegar la recogida del objeto en una tercera persona, siempre y cuando presenten autorización por escrito del titular, debidamente firmada junto con la documentación personal acreditativa en vigor de ambos.

6.- Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente cualquier documento realizado y su fecha de entrega.

Artículo 8.- Comunicación de datos de carácter personal.

La entrega del objeto a su propietario, persona facultada para su recogida o al hallador, deberá autorizar expresamente la comunicación de sus datos identificativos, a efectos de las obligaciones derivadas de los artículos 615 y 616 del Código Civil, informándoles sobre la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales que se faciliten serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Benidorm (Responsable del tratamiento), con CIF P-0303100B, y dirección en Plaza SSMM los Reyes de España, 03501, Benidorm, Alicante, con la finalidad de la tramitación del correspondiente expediente.

Delegado de Protección de datos: El Ayuntamiento de Benidorm cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpd@benidorm.org.

Categoría de datos personales: el responsable tratará datos identificativos del interesado, de contacto, representativos y aquellos datos relacionados con las aportaciones presentadas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26

Plazo de supresión: los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: los datos serán cedidos a: Aquellas entidades, públicas y/o privadas con las que el Ayuntamiento de Benidorm requiera compartir sus datos para la tramitación las aportaciones.

Transferencias internacionales: No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: No se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: Para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigirse por escrito a la dirección postal del Ayuntamiento de Benidorm o por correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@benidorm.org, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

Artículo 9.- Publicidad de los Objetos Perdidos depositados.

De forma mensual se expondrán en el tablón digital de edictos del Ayuntamiento de Benidorm y durante un plazo de treinta días naturales, la relación genérica de los objetos existentes en la Oficina de Objetos Perdidos que fueron depositados durante del mes anterior, constando en el listado su número de registro y una descripción genérica, de manera que no permita su identificación plena, informando a las personas interesadas que pueden acudir a la Oficina de Objetos Perdidos para recuperarlos.

Artículo 10.- Plazo de depósito

1.- Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Benidorm, en virtud de lo establecido en el Artículo 615 del Código Civil.

2.- Se exceptúan de cumplir el plazo establecido los siguientes objetos que por volumen de almacenamiento o por seguridad, deban destruirse en un período inferior de tiempo:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26



- a) Tarjetas bancarias, comerciales, de seguridad y similares. De forma inmediata a su recepción.
- b) Llaves de diversa naturaleza. A los seis meses de su recepción.
- c) Ropa usada y enseres. A la semana de su recepción.
- d) Aquellos objetos que no pudieran conservarse sin deterioro que disminuyan su valor y superen los gastos de depósito antes del plazo establecido en el Art. 615 del Código Civil.
- e) Por cualquier otra circunstancia que estime conveniente la Jefatura de Policía Local.

3.- El dinero en efectivo se ingresará en cuenta bancaria del Ayuntamiento de Benidorm habilitada al efecto hasta su devolución por reclamación del propietario o hallador, en su caso. En el caso de divisas extranjeras, se ingresará su valor en euros, siendo su devolución en euros que tenía la moneda de la divisa extranjera en el momento en el que se realizó la operación de cambio.

Artículo 11.- Fin del plazo de depósito y período de reclamación del objeto por hallador.

1.- Transcurrido el referido plazo de dos años sin que el propietario/titular o responsable del objeto hubiera procedido a su recogida, el hallador podrá ejercer su derecho para adquirir la propiedad del objeto entregado dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de los dos años de la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos municipal del Ayuntamiento de Benidorm. Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

2.- En virtud Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los dispositivos electrónicos y otros objetos que contengan algún tipo de dato no podrán ser entregados al hallador hasta que se realice el borrado de la información, pudiendo correr a cargo del hallador cualquier coste del servicio que deba realizarse e informándole de las responsabilidades derivadas y expuestas en esta Ley Orgánica.

Capítulo III. Adquisición y disposición de los objetos perdidos.

Artículo 12.- Adquisición y disposición por el Ayuntamiento de Benidorm de los objetos perdidos.

1.- En el supuesto de que no existiera hallador del objeto o este no lo retirara una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Benidorm adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26



- a) La Jefatura de Policía Local podrá tener derecho de preferencia sobre aquellos objetos que resulten de interés para mejorar el funcionamiento de las tareas policiales.
- b) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales según el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de inventario o protocolo establecido por la Jefatura de Policía Local.
- c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso, se enajenarán, pudiéndose hacer una valoración técnica para determinar su justiprecio o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas, a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas o protocolo establecido por la Jefatura de Policía Local.
- d) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos y en conformidad a lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal o protocolo establecido por la Jefatura de Policía Local.

2.- En el caso de que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico, se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano determinase interés sobre algún bien, se pondrá el mismo a su disposición.

3.- Cuando se tratase de dinero en efectivo y de curso legal, se ingresará en cuenta bancaria habilitada para tal efecto a disposición de la Tesorería Municipal, siendo ese departamento el responsable de gestionar las posteriores gestiones de tramitación y devolución del dinero depositado a la persona interesada.

Capítulo IV. Derechos de los usuarios de la Oficina de Objetos Perdidos.

Artículo 13.- Derechos de los usuarios

Los usuarios que acudan o requieran los servicios de la Oficina de Objetos Perdidos, tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en el departamento.
- b) Entregar al hallador, si lo solicitara, documento acreditativo del depósito del objeto y que se le informe del derecho a su ocupación conforme a lo indicado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PEREZ PEREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26



en los artículos 615 y 616 del Código Civil. Así como recibir información en el caso de que el objeto haya sido entregado a su titular.

- c) Que los objetos hallados sean custodiados con la máxima diligencia posible, en condiciones que eviten su deterioro y que no se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- d) Al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados y a ser informados de la existencia del fichero donde quedan registrados en la base de datos dentro del programa informático de la Policía Local de Benidorm; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición Adicional

Se faculta a la Jefatura de la Policía Local de Benidorm para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan por la aplicación del presente Reglamento, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación correcta de lo aquí expuesto.

Disposición final.

El Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por decreto de Alcaldía nº 3329/2020, de 16/09/2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento. En Benidorm, a 21 de septiembre de 2020.

EL ALCALDE
Antonio Pérez Pérez

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
PÉREZ PÉREZ ANTONIO - ALCALDE-PRESIDENTE	21-09-2020 12:52:26